

## **SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DEL 2001, No. 5**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de San Cristóbal, del 6 de octubre de 1988.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Palmira Elizabeth Matos.

**Abogados:** Dr. Porfirio Hernández Quezada y Lic. Pedro Julio Morla Yoy.

**Recurrido:** Nelson A. Muñoz Santos.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, las Cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituidas por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebran sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de febrero del 2001, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dictan en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Palmira Elizabeth Matos, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula personal de identidad No. 109131, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Cristóbal, el 6 de octubre de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Pedro Morla, por sí y por el Dr. Porfirio Hernández Quezada, abogados de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de diciembre de 1988, suscrito por el Dr. Porfirio Hernández Quezada y el Lic. Pedro Julio Morla Yoy, abogados de la recurrente, en el que se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 27 de enero de 1989, declarando el defecto del recurrido, Nelson A. Muñoz Santos;

Visto el auto dictado el 14 de febrero del 2001, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Dulce María Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglis Margarita Esmurdoc, Jueces de este Tribunal, para integrar el Pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Cámaras reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre la misma litis, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en partición de bienes, intentada por el señor Nelson A. Muñoz Santos, en contra de la señora Palmira Elizabeth Matos, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 11 de diciembre de 1984, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Rechaza las conclusiones producidas por la parte demandada Sra. Palmira Elizabeth Matos, por improcedentes y mal fundadas; **Segundo:** Acoge las conclusiones del demandante Nelson A. Muñoz Santos; y en consecuencia: a) Ordena la partición y liquidación de la masa común de bienes entre los señores Nelson A. Muñoz Santos y Palmira Matos; b) Designa a Nos, Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para presidir las operaciones de partición y liquidación de los bienes indivisos; c) Designa a la Dra. Sofía Isabel Rojas Goico, portadora de la cédula de identidad personal No. 28938, serie 47, matrícula No. 802, notario público de los del número del Distrito Nacional, para realizar la cuenta, partición y liquidación de los bienes indivisos de que se trata; d) Designa al Dr. Héctor V. Rosa Vasallo, portador de la cédula de identificación personal No. 30793, serie 56, matrícula 0056-1071, como perito a fin de que examine los bienes a partir y determinar si son o no de cómoda división; **Tercero:** Cargar los gastos y honorarios causados y por causarse a la masa a partir, y ordena la distracción de los mismos a favor del Dr. Adriano Uribe Matos, quien afirma estarlos avanzando en su mayor parte”; b) que recurrida en apelación la anterior sentencia, la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Admite como regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Palmira Elizabeth Matos, contra la sentencia de fecha once (11) de diciembre de 1984, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto dicho recurso conforme a las formalidades legales; **Segundo:** Rechaza en todas sus partes las conclusiones formuladas en audiencia por la parte intimada, señor Nelson Ant. Muñoz Santos, por improcedentes y mal fundadas; **Tercero:** Acoge en todas sus partes las conclusiones del ordinal primero de su escrito de conclusiones formuladas en audiencia por la recurrente señora Palmira Elizabeth Matos Aybar; y en consecuencia, la Corte obrando por su autoridad propia y contrario al imperio, revoca en todas sus partes la sentencia recurrida, ya mencionada, cuyo dispositivo figura copiado en el cuerpo de esta sentencia; y en esa virtud rechaza la demanda original en partición intentada por el señor Nelson Antonio Muñoz Santos, por improcedente e infundada; declara prescrita la acción y sus derechos de partición y ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional transferir a favor de la señora Palmira Elizabeth Matos Aybar, el solar No. 8 de la manzana 2617, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, inmuebles que se encuentran amparado por el certificado de título No. 74-988, de conformidad con los motivos señalados precedentemente; **Cuarto:** Se condena al intimado señor Nelson Antonio Muñoz Santos, al pago de las costas con distracción de las mismas y provecho de los abogados Dr. Porfirio Hernández Quezada y el Lic. Pedro Julio Morla Yoy, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; c) que recurrida en casación la anterior sentencia, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia dictó, el 8 de junio de 1988, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 9 de octubre de 1985, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Corte de Apelación de San Cristóbal en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas”; d) que la Corte de Apelación de San Cristóbal como tribunal de envío, dictó el 6 de octubre de 1988, la

sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Pronuncia el defecto contra la parte intimada Palmira Elizabeth Matos, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga a la parte intimada del recurso de apelación interpuesto por Palmira Elizabeth Matos, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre del 1984, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece en el cuerpo de la presente sentencia; **Tercero:** Condena a Palmira Elizabeth Matos, parte intimante al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Fabián Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Luis B. Duvernai D. Alguacil Ordinario de la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”;

Considerando, que en su memorial, la parte recurrente propone los siguientes medios de casación; **Primer Medio:** Falta de base legal. Falta de ponderación de la prueba aportada. Violación al artículo 141, del Código de Procedimiento de Civil. Omisión de estatuir;

**Segundo Medio:** Falta de base legal, falta de motivos (otro aspecto). Violación por mala aplicación del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Palmira Elizabeth Matos, contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1988, por la Corte de Apelación de San Cristóbal, como tribunal de reenvío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)